

ACUERDO IMPEPAC/CEE/091/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ÍNDICE

GLOSARIO.	1
ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	27
ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO	39
ACUERDO	43

GLOSARIO.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
Consejo Estatal Electoral.	CEE
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos.	CEPOyPP
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución Federal
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	Constitución Local
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEOyPP
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC
Instituto Nacional Electoral.	INE
Ley General de Partidos Políticos.	LGPP
Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025.	LINEAMIENTOS
Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.	REGLAMENTO
El Reglamento de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para las	REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN

organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	
Partido Político Nacional.	PPN
Proceso Ordinario Electoral Local.	POEL

ANTECEDENTES

1. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.

2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El día veintitrés de mayo del dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

3. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Del mismo modo, el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general dentro del territorio nacional, misma, que como Ley General, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir las competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro

4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/091/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Estado, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada de los Decretos número Mil Trece (1013) y Decreto Número Mil Dieciséis (1016). Por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

5. DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA DEOYPP.

Con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

6. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar No. 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, fue publicado el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de **Gobernador**, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

7. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

En sesión extraordinaria de carácter solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que tuvo verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Local Electoral, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

8. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.

Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023; mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

9. DESIGNACIÓN DE CONSEJERIAS ESTATALES ELECTORALES.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

10. TOMA DE PROTESTA..

El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

11. ACUERDO INE/CG2300/2024, APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.

En fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG2300/2024, por el que se aprueban los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2024; cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/091/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

PRIMERO. Los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, aprobados mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, perderán su vigencia una vez que las organizaciones que actualmente se encuentran en proceso de constitución como PPL lo concluyan.

SEGUNDO. Se aprueban los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025" en términos del Anexo Uno que forma parte integral del presente Acuerdo; así como el Anexo Dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, donde se podrá optar por la utilización de manifestaciones formales de afiliación en papel.

TERCERO. Los Lineamientos referidos en el punto anterior, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

[...]

12. CAPACITACIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025.

El día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, llevó a cabo la capacitación sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025, dirigida al personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto.

Resulta necesario señalar que la misma fue de manera general con diversas entidades federativas y que aún falta la capacitación para estar en condiciones de cumplir el numeral 7 del acuerdo INE/CG2300/2024, por el que se aprueban los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025, relativo a las obligaciones del OPLE, en específico inciso d) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil y el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL); a las organizaciones y sus personas auxiliares, en su respectivo ámbito de competencia, así como el inciso e) Registrar a las organizaciones de la ciudadanía en el SIRPPL, así como en el Portal

Web del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024.

Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/743/2024, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles, así como el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025, que gozara el personal que labora en este órgano comicial.

14. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

Con fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, a través del ejemplar 6381, se publica el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, que presenta la Secretaria Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y el segundo periodo vacacional que gozará el personal de este órgano electoral comicial para el año 2025.

15. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS.

Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria solemne, el Consejo Estatal Electoral, declaro la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos.

16. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.

Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/754/2024, mediante el cual se aprueba el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local.

17. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/091/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2025, por el cual se aprueba la creación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local.

18. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez C. P. María del Rosario Montes Álvarez	Mtra. Mayte Casalez Campos

19. PUBLICACIÓN DEL DECRETO 6391, SEXTA ÉPOCA DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".

Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, mismo que fue publicado en el periódico "Tierra y Libertad" en la sección 14 del ejemplar número 6382, de fecha 31 de diciembre de 2024.

20. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

Con fecha veintiocho de enero del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, mediante el cual se aprueba el Reglamento de

Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

21. RECEPCIÓN DE AVISO DE INTENCIÓN.

Con fecha 31 de enero de dos mil veinticinco, se recibió a las 17:42 horas, el aviso de intención de la Asociación Civil denominada Partido Primavera Morelense A.C. a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 000455 remitiendo la siguiente documentación:

- Aviso de intención de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco.
- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada Partido Primavera Morelense.
- Aviso de privacidad para celebrar las asambleas.
- Declaración de Principios.
- Programa de Acción.
- Estatutos.
- Convocatoria a las asambleas.
- Calendario de asambleas municipales.
- Comprobante de alta de la Asociación Civil, ante el Sistema de Administración Tributaria.
- Cuenta Bancaria mancomunada, aperturada a nombre de la Asociación Civil.
- Emblema.

AVISO DE INTENCIÓN
CUERNAVACA, MORELOS A 31 DE ENERO DE 2025

PRESIDENCIA DEL CONSEJO ESTATAL DEL IMPEPAC
 PRESENTE

QUIENES SUSCRIBEN, MIGUEL ANGEL GOMEZ FIGUEROA, SUSANA FABIOLA MIRANDA GONZALEZ, DOCTOR GUSTAVO ARCE LANDA, EN NUESTRA CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C.", PERSONALIDAD QUE TENEMOS DEBIDAMENTE ACREDITADO EN TERMINO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE, ESCRITURA PUBLICA NUMERO 76,086 , VOLUMEN NO. 1356 , PAGINA NO. 221 EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO RUBI BECERRIL, NOTARIO PUBLICO TITULAR, ENCARGADO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES DE ESTA PRIMERA DEMARCACION ESTATAL, DOCUMENTO QUE SE PRESENTA ADJUNTO ANEXO 1 A LA NOTIFICACION DE INTENCION CORRESPONDIENTE, COMPARECEMOS RESPETUOSAMENTE A MANIFESTAR LA INTENCION DE OBTENER EL REGISTRO PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLITICO LOCAL, Y DE HABER REUNIDO LOS REQUISITOS PREVIOS PARA DAR INICIO A LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CONSTITUCION, ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 10 AL 18 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS, CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE MORELOS Y DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANIA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO, MANIFESTANDO AL EFECTO LOS SIGUIENTE:

- SE ANEXA AL PRESENTE OFICIO ANEXO 1, LA ESCRITURA DE NUESTRA ASOCIACION CIVIL, ASI MISMO MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE:
 - DENOMINACION DE LA ORGANIZACION, PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C.
 - NUESTRO DOMICILIO ES: IGNACIO ZARAGOZA NO. COLONIA LAS GRANIAS, CUERNAVACA MORELOS C.P. 62460
- ASI MISMO, AUTORIZO A MIS REPRESENTANTES, DOCTOR GUSTAVO ARCE LANDA, MTR. DIEGO MIGUEL GOMEZ HENRIQUEZ Y LA C. SUSANA FABIOLA MIRANDA GONZALEZ, PARA MANTENER RELACION CON EL IMPEPAC.
- CORREO ELECTRONICO Y DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ASI COMO UN NUMERO TELEFONICO SON:
dominio: @partidoprivacy.com | correo: @partidoprivacy.com | telefono: 5548605602
IGNACIO ZARAGOZA NO. COLONIA LAS GRANIAS, CUERNAVACA MORELOS C.P. 62460 , 5548605602, 777 8800884 Y 55 45 05 98 22

ACUERDO IMPEPAC/CEE/091/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.



- D) ASIMISMO, INDICAMOS LA MODALIDAD EN LA QUE SE LLEVARAN A CABO LAS ASAMBLEAS, SERÁN POR MUNICIPIOS ES DECIR MUNICIPALES.
- E) SE ANEXA, AVISO DE PRIVACIDAD PARA CELEBRAR ASAMBLEAS ANEXO 2
- F) COPIA CERTIFICADA DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ANEXO 1
- G) COPIA CERTIFICADA DE LA PROGRAMA DE ACCIÓN ANEXO 1
- H) COPIA CERTIFICADA DE LOS ESTATUTOS ANEXO 1
- I) CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS ANEXO 1
- J) CALENDARIO DE ASAMBLEAS MUNICIPALES ANEXO 3
- K) SE ANEXA AL PRESENTE, EL REC DE NUESTRA ASOCIACION CIVIL ANEXO 4
- L) SE ANEXA AL PRESENTE, CARATULA DE LA CUENTA BANCARIA MANCOMUNADA, ANEXO 5
- M) SE ANEXA AL PRESENTE ESCRITO EL EMBLEMA EN LA PARTE SUPERIOR IZQUIERDA DE ESTE ESCRITO Y EN UNA USB ANEXO 6

Todo lo anterior a efecto de dar debido cumplimiento a lo señalado en los artículos 10 al 18 de la Ley General de Partidos Políticos: Código y Reglamento.

ATENTAMENTE

REPRESENTANTES LEGALES DE LA ORGANIZACIÓN "PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE"

MIGUEL ANGEL GOMEZ FIGUEROA

SUSANA FABIOLA MIRANDA GONZALEZ

DR. GUSTAVO ARCE LÁNDIA

22. REQUERIMIENTO.

Con fecha 06 de febrero 2025 a través del oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual se requiere para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio remita a éste Instituto lo siguiente:

1. Modificación de acta constitutiva de la asociación civil denominada Partido Primavera Morelense A.C., la cual deberá contener lo siguiente:
 - e) El importe del capital social de la asociación.
2. Aviso de privacidad Integral para la celebración de asambleas.
3. Convocatoria a sus Asambleas Municipales toda vez que no la remite.
4. Modificación de la convocatoria a la Asamblea Local Constitutiva, toda vez que la misma debe contener el orden del día establecido en el artículo 33

ACUERDO IMPEPAC/CEE/091/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local;

5. Modificación de su calendario de asambleas, toda vez que Tetelcingo no es un municipio del Estado de Morelos, y asimismo debe considerar hora y fecha para celebración de la Asamblea Local Constitutiva.



SECRETARÍA EJECUTIVA

DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE	N/A
FECHA	06 DE FEBRERO DE 2025

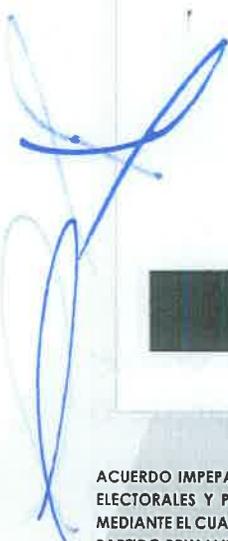
C. MIGUEL ÁNGEL GOMEZ FIGUEROA
 C. SUSANA FABIOLA MIRANDA GONZALEZ
 C. GUSTAVO ARCE LANDA
 REPRESENTANTES LEGALES DE LA ASOCIACIÓN PARTIDO
 PRIMAVERA MORELENSE A.C.

Domicilio: Ignacio Zaragoza No. 9, Colonia las Granjas,
 Cuernavaca, Morelos, C.P. 62460
 Correo electrónico: gomezhenriquez@hotmail.com;
 Susan record@hotmail.com

PRESENTE.

D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo y apoderado general del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo previsto por los artículos 71 fracción III, 96, 98 fracciones I y V, y 353 del Código Comicial Local, y artículos 8, 9 y 10 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, en atención a su aviso de intención para constituir un Partido Político Local en el Estado de Morelos, presentado ante este Órgano Electoral, en fecha treinta y uno de enero del año en curso, **SE LE REQUIERE para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente oficio, remita a este Instituto Electoral lo siguiente:**

1. Modificación de acta constitutiva de la asociación civil denominada Partido Primavera Morelense A.C., la cual deberá contener lo siguiente:
 - e) El importe del capital social de la asociación
2. Aviso de privacidad Integral para la celebración de asambleas.
3. Convocatoria a sus Asambleas Municipales toda vez que no la remite.
4. Modificación de la convocatoria a la Asamblea Local Constitutiva, toda vez que la misma debe contener el orden del día establecido en el artículo 33 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local;
5. Modificación de su calendario de asambleas, toda vez que Tetelcingo no es un municipio del Estado de Morelos, y asimismo debe considerar hora y fecha para celebración de la Asamblea Local Constitutiva.




777 362 42 00
C. Zepherino C. Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.
www.impepac.mx



Es importante precisar que conforme al artículo 10 del Reglamento citado, si vencido el plazo de cinco días hábiles, la asociación no subsana la omisión u observación, el escrito de aviso de intención será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por dicha asociación.

Sin otro particular, le deseo la mejor en la personal e institucional.

ATENTAMENTE



D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Distribución para:

Nombre y cargo	Finalidad

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	SEÑALA
Replicado	Diana Getnia Lavín Olvera	Coordinadora de Promociones y Partidos Políticos	<input checked="" type="checkbox"/>
Autorizado			<input checked="" type="checkbox"/>

23. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO.

Con fecha 11 de febrero del año dos mil veinticinco, se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia identificado con el folio 000578, signado por Miguel Ángel Gómez Figueroa, Susana Fabiola Miranda González, Gustavo Arce Landa representantes legales de la Asociación Civil denominada Partido Primavera Morelense A.C. mediante el cual entrega los requisitos faltantes para cumplimentar la carta de intención, remitiendo la siguiente documentación:

- 1) Modificación al acta constitutiva, Anexo 1.
- 2) Aviso de privacidad integral para la celebración de asambleas, Anexo 2.
- 3) Convocatoria a las Asambleas Municipales, Anexo 3.
- 4) Convocatoria a la Asamblea Local, Anexo 4
- 5) Calendario modificado de asambleas municipales y la celebración de la Asamblea Local Constitutiva, Anexo 5.

Recibi con anexo de copia certificada de escritura número 76,173 de 02 fojas (acta de creación); formato de aviso de privacidad; formato de convocatoria municipal y local, respectivamente; y calendario de asambleas municipales

RECIBIDO
 17 FEB 2025
 16-20 hrs
 CORRESPONDENCIA
 SECRETARÍA EJECUTIVA

000578

CUERNAVACA, MORELOS A 11 DE FEBRERO DE 2025

ASUNTO: SE DESAHOGA REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE OFICIO: IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025

D. EN D. MANZUR GONZALEZ CIANCI PEREZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

PRESENTE

QUIENES SUSCRIBEN, MIGUEL ANGEL GOMEZ FIGUEROA, SUSANA FABIOLA MIRANDA GONZALEZ, DOCTOR GUSTAVO ARCE LANDA, EN NUESTRA CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C.", PERSONALIDAD QUE TENEMOS DEBIDAMENTE ACREDITADA EN TERMINO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE, ESCRITURA PUBLICA NUMERO 76,086, VOLUMEN NO. 1356, PAGINA NO. 221 EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO FRANCISCO RUBI BECERRIL, NOTARIO PUBLICO TITULAR, ENCARGADO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES DE ESTA PRIMERA DEMARCACION ESTATAL, ES QUE COMPARECEMOS RESPETUOSAMENTE A DAR CONTESTACION AL REQUERIMIENTO DEL OFICIO IMPEPAC / SE / MGCP/ 384 / 2025 EN TIEMPO Y FORMA PARA MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

REQUERIMIENTO	RESPUESTA
1.- MODIFICACION DE ACTA CONSTITUTIVA DE LA A.C. DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. LA CUAL DEBERA DE CONTENER LA SIGUIENTE: a) EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL DE LA ASOCIACION.	1.- ES QUE VENIMOS A PRESENTAR LA MODIFICACION DE ACTA CONSTITUTIVA DE LA A.C. DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. LA CUAL CONTINE LA SIGUIENTE MODIFICACION a) EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL DE LA ASOCIACION VER ANEXO 1
2.- AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA LA CELEBRACION DE ASAMBLEAS.	2.- ES QUE VENIMOS A PRESENTAR EL AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PARA LA CELEBRACION DE ASAMBLEAS. VER ANEXO 2
3.- CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES.	3.- ES QUE VENIMOS A PRESENTAR LA CONVOCATORIA A LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES. VER ANEXO 3



4.- MODIFICACION DE LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA, TODA VEZ QUE LA MISMA DEBE DE CONTENER EL ORDEN DEL DIA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANIA.	4.- ES QUE VENIMOS A PRESENTAR LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA. VER ANEXO 4
5.- MODIFICACION DE SU CALENDARIO DE ASAMBLEAS, TODA VEZ QUE TETELCINGO NO ES UN MUNICIPIO DEL ESTADO, ASI MISMO DEBE DE CONSIDERAR HORA Y FECHA PARA LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA.	5.- ES QUE VENIMOS A PRESENTAR EL CALENDARIO MODIFICADO DE ASAMBLEAS MUNICIPALES Y LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA. VER ANEXO 5

SIN MAS POR EL MOMENTO RECIBA UN CORDIAL SALUDO AL MISMO TIEMPO DE SOLICITAR SE NOS TENGAN SOLVENTADOS LOS REQUERIMIENTOS.

ATENTAMENTE

REPRESENTANTES LEGALES DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANIA "PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE"


 MIGUEL ANGEL GOMEZ FIGUEROA


 SUSANA FABIOLA MIRANDA GONZALEZ


 DR. GUSTAVO ARCE LANDA

24. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS.

Con fecha tres de marzo del año dos mil veinticinco, se celebró la sesión extraordinaria del CEE del IMPEPAC y con fecha cuatro de marzo del presente año se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/71/2025**, a través se declara la procedencia del aviso de intención de la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada **PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C.** mismo que en sus puntos resolutivos establece:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/091/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el acuerdo relativo a **LA PROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN** de la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada **PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C.** por lo que podrá iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento.

TERCERO. SE REQUIERE a la Organización Ciudadana a efecto de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas distritales y asamblea local constitutiva, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/743/2024**; y detallados en la parte considerativa del presente acuerdo.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la Organización Ciudadana respecto al uso del SIRPPL y el portal web correspondiente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes y se realicen las obligaciones correspondientes establecidas en el Reglamento, Lineamiento y Reglamento de Fiscalización.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que **SE NOTIFIQUE** a Organización Ciudadana el Reglamento de Fiscalización y sus Lineamientos y se realicen las acciones respecto del citado Reglamento.

OCTAVO. En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva, hará saber a cada una de las organizaciones ciudadanas, las asambleas que deberán adecuarse, derivado de la presentación de los nuevos calendarios, mismas que se ajustarán atendiendo a la disponibilidad de los recursos humanos y financieros de este Instituto, en términos del artículo 17 del Reglamento.

NOVENO. SE REQUIERE a la Organización denominada Partido Primavera Morelense A.C. a efecto de que en el plazo de 15 días hábiles realice las modificaciones ya sugeridas en términos del presente acuerdo, asimismo se abstenga de utilizar visual y auditivamente el elemento partido en su actual denominación en todo acto público, medio de difusión, elemento propagandístico y en general en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación, excepto cuando legalmente deba utilizar su nombre, hasta en tanto realice las modificaciones respectivas.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada **Partido Primavera Morelense A.C.**

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

25. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025.

Con fecha diez de marzo 2025, mediante cédula de notificación por correo electrónico, se notificó a la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada **PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C.** el acuerdo IMPEPAC/CEE/71/2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/091/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO**

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/071/2025

**PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C.,
A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL
IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 9 COLONIA LAS GRANJAS CUERNAVACA
MORELOS.**

**gomezhenriquezd@hotmail.com susan_record@hotmail.com
PRESENTE:**

**ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025 Y SUS ANEXOS, emitido
por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 03
de marzo del año 2025 y aprobado el 04 de marzo de 2025**

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO: Se aprueba el acuerdo relativo a LA PROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN de la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. por lo que podrá iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento.

TERCERO. SE REQUIERE a la Organización Ciudadana a efecto de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas distritales y asamblea local constitutiva, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024; y detallados en la parte considerativa del presente dictamen.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la Organización Ciudadana respecto al uso del SRPPL y el portal web correspondiente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, es específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Promotorías y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes y se realicen las obligaciones correspondientes establecidas en el Reglamento, Lineamiento y Reglamento de Fiscalización.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que **SE NOTIFIQUE** a la organización de la ciudadanía el Reglamento de Fiscalización y sus Lineamientos y se realicen las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la organización de la ciudadanía respecto del citado Reglamento.

OCTAVO. En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva, hará saber a cada una de las organizaciones ciudadanas, las fechas de las asambleas que deberán adecuarse, derivado de la presentación de los nuevos calendarios, mismas que se ajustarán atendiendo a la disponibilidad de los recursos humanos y financieros de este Instituto, en términos del artículo 17 del Reglamento.

NOVENO. SE REQUIERE a la Organización denominada Partido Primavera Morelense A.C. a efecto de que en el plazo de 15 días hábiles realice las modificaciones ya sugeridas en términos del presente acuerdo, asimismo se abstenga de utilizar visual y auditivamente el elemento partido en su actual denominación en todo acto público, medio de difusión, elemento propagandístico y en general en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación, excepto cuando legalmente deba utilizar su nombre, hasta en tanto realice las modificaciones respectivas.

DÉCIMO Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada **Partido Primavera Morelense A.C.**

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los

Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico a la asociación "PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C.." a través de su representante legal, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados, para tal efecto, por lo que a los 10 días del mes de marzo de 2025, se remite anexo al presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025, la liga electrónica que contiene el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local y el acuerdo IMPEPAC/CEE/754/2024, mismo que fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2024, por lo que dicho reglamento fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6382, sección 14, de fecha 31 de diciembre de 2024, el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político local y el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, aprobado en sesión extraordinaria urgente celebrada el 28 de enero de 2025 y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6396 de fecha 31 de enero de 2025, así como los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025, emitidos por el Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG2300/2024, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de noviembre de 2024. LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.

CONSTE.



M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ
SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACION INSTITUCIONAL
ADSCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

26. CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025

Con fecha 13 de marzo del año en curso, se recibió escrito signado por el C. Gustavo Arce Landa en su calidad de representante legal de la Asociación Civil denominada "PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C", mediante el cual da cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/091/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

CUERNAVACA, MORELOS, A 13 DE MARZO DE 2025

LIC. JOSE ANTONIO BARENQUE VAZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS
POLITICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIACION CIUDADANA (IMPEPAC)

001027



PRESENTE

*Con anexo
de calendario
de asambleas
de 02/1905*

EL QUE SUSCRIBE, GUSTAVO ARCE LANDA, CON EL CARÁCTER RECONOCIDO DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANIA PRIMAVERA MORELENSE, A. C. PERSONALIDAD QUE TENGO DEBIDAMENTE ACREDITADA Y RECONOCIDA, VENGO EN TIEMPO Y FORMA PARA MANIFESTAR LO SIGUIENTE:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO OCTAVO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VENGO A PRESENTAR DE NUEVA CUENTA EL CALENDARIO PARA LLEVAR A CABO NUESTRAS ASAMBLEAS MUNICIPALES, ASÍ COMO COMO LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA, PARA PODER CONSTITUIRNOS COMO PARTIDO POLITICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS. SE AGREGAN AL PRESENTE ESCRITO DICHS CALENDARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO A USTED, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

UNICO. - TENERME POR PRESENTADO EXHIBIENDO EN TIEMPO Y FORMA EL CALENDARIO DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES ASÍ COMO LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA PARA PODER CONSTITUIRNOS COMO PARTIDO POLITICO LOCAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

[Signature]
GUSTAVO ARCE LANDA

APODERADO LEGAL DE PRIMAVERA MORELENSE, A. C.

27. CERTIFICACIÓN DE PLAZO.

Con fecha catorce de marzo del año dos mil veinticinco la Secretaria Ejecutiva realizo la certificación de plazo de la notificación del acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2025**, de tres días hábiles otorgados a la organización ciudadana denominada "**Partido Primavera Morelense A.C.**" quedando de la siguiente manera: -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/091/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 10 minutos del día 14 de marzo de 2025, el suscrito D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria iniciada en fecha 03 de marzo de 2025 y continuada en fecha 04 de marzo de la presente anualidad, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó en fecha 04 de marzo de 2025 el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTANDO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL". Destacando el punto resolutivo tercero en el cual se acordó lo que a continuación se detalla:

[...]

TERCERO. SE REQUIERE a la Organización Ciudadana a efecto de que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas distritales y asamblea local constitutiva, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024; y detalladas en la parte considerativa del presente dictamen.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

[...]

Aunado a lo anterior, se destaca el punto resolutivo noveno, en cual se requirió a la organización ciudadana en comento lo siguiente:

[...]

NOVENO. SE REQUIERE a la Organización Ciudadana denominada Partido Primavera Morelense A.C" (sic) a efecto de que en el plazo de 15 días hábiles realice las modificaciones ya sugeridas en términos del presente acuerdo, asimismo se abstenga de utilizar visual y auditivamente el elemento partido en su actual denominación en todo acto público, medio de difusión, elemento

Página 1 de 2

propagandístico y en general en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación, excepto cuando legalmente deba utilizar su nombre, hasta en tanto realice las modificaciones respectivas.

[...]

Siendo entonces que, conforme a lo previsto en el artículo 353, párrafo primero¹, del Código Local Electoral, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este OPLE, a las 16 horas con 35 minutos del día lunes 10 de marzo de 2025, a través de la cuenta oficial de correo electrónico para realizar notificaciones por parte de la Secretaria Ejecutiva a mi cargo notificaciones@impepac.mx, se notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025 a las cuentas gomezhenriquezd@hotmail.com y susan_record@hotmail.com la Cédula de notificación por correo electrónico dirigida a "PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL".

En ese sentido, y de conformidad con el artículo 325, párrafo segundo², del Código Local de la materia, el plazo otorgado a la organización de la ciudadana denominada Partido Primavera Morelense A.C., en el punto resolutivo tercero transcurrió de la siguiente manera:

Plazo otorgado y punto resolutivo en que se prevé	Hora y fecha de notificación	Inicio del cómputo de plazo (día 1)	Termino del cómputo de plazo (día 3)
03 días hábiles Punto resolutivo tercero	16:35 horas 10-Marzo-2025	00:00 horas 11-Marzo-2025	23:59 horas 13-Marzo-2025

Sin embargo, por cuanto al plazo de 15 días hábiles otorgados a la organización ciudadana a efecto de dar cumplimiento al punto resolutivo noveno del acuerdo referido con antelación, se hace constar que el mismo sigue transcurriendo.

Por lo que, siendo las 10 horas con 50 minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-

CONSTE. DOY FE.




D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

¹ Artículo 353. Párrafo primero. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, salvo disposición expresa en este Código.

² Artículo 325. Párrafo segundo. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

Correspondencia IMPEPAC

De: notificaciones@impepac.mx
Enviado el: jueves, 27 de marzo de 2025 05:17 p. m.
Para: correspondencia@impepac.mx
Asunto: RV: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ACUERDO: IMPEPAC/CEE/071/2025 PRIMAVERA MORELENSE A.C.
Datos adjuntos: PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE.pdf; A-071-S-E-03-03-25.pdf

De: notificaciones@impepac.mx [mailto:notificaciones@impepac.mx]
Enviado el: lunes, 10 de marzo de 2025 04:35 p. m.
Para: 'gomezhenriquezd@hotmail.com'; 'susan_record@hotmail.com'
CC: 'secretaria.ejecutiva@impepac.mx'; 'notificaciones@impepac.mx'
Asunto: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ACUERDO: IMPEPAC/CEE/071/2025 PRIMAVERA MORELENSE A.C.

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx

LIGA ELECTRONICA ANEXOS:

<https://drive.google.com/drive/folders/1osDD0mSD4P8xa7RXq7rbZ6vxhdaxKmLu>

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO**

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/071/2025

**PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C.,
A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL
IGNACIO ZARAGOZA NUMERO 9 COLONIA LAS GRANJAS CUERNAVACA MORELOS.
gomezhenriquezd@hotmail.com susan_record@hotmail.com
P R E S E N T E:**

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025 Y SUS ANEXOS, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 03 de marzo del año 2025 y aprobado el 04 de marzo de 2025

1

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el acuerdo relativo a LA PROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN de la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil denominada **PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C.** por lo que podrá iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido político, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Reglamento.

TERCERO. SE REQUIERE a la Organización Ciudadana a efecto de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas distritales y asamblea local constitutiva, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024; y detallados en la parte considerativa del presente dictamen.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichos asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la Organización Ciudadana respecto al uso del SIRPPL y el portal web correspondiente.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, es específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes y se realicen las obligaciones correspondientes establecidas en el Reglamento, Lineamiento y Reglamento de Fiscalización.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO, Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que **SE NOTIFIQUE** a la organización de la ciudadanía el Reglamento de Fiscalización y sus Lineamientos y se realicen las acciones conducentes para proporcionar la capacitación a la organización de la ciudadanía respecto del dicho Reglamento.

OCTAVO, En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva, hará saber a cada una de las organizaciones ciudadanas, los fechas de las asambleas que deberán adecuarse, derivado de la presentación de los nuevos calendarios, mismos que se ajustarán atendiendo a la disponibilidad de los recursos humanos y financieros de este Instituto, en términos del artículo 17 del Reglamento.

NOVENO, **SE REQUIERE** a la Organización denominada Partido Primavera Morelense A.C. a efecto de que en el plazo de 15 días hábiles, realice las modificaciones ya sugeridas en términos del presente acuerdo, asimismo se abstenga de utilizar visual y auditivamente el elemento partido en su actual denominación en todo acto público, medio de difusión, elemento propagandístico y en general en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación, excepto cuando legalmente deba utilizar su nombre, hasta en tanto realice las modificaciones respectivas.

DÉCIMO Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada Partido Primavera Morelense A.C.

DÉCIMO PRIMERO, Se Instruye a la Secretaría Ejecutiva para que publique el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico a la asociación "PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C.." a través de su representante legal, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados, para tal efecto, por lo que a los 10 días del mes de marzo de 2025, se remite anexo al presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025, la liga electrónica que contiene el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local y el acuerdo IMPEPAC/CEE/754/2024, mismo que fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2024, por lo que dicho reglamento fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6382, sección 14, de fecha 31 de diciembre de 2024, el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político local y el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, aprobado en sesión extraordinaria urgente celebrada el 28 de enero de 2025 y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6396 de fecha 31 de enero de 2025, así como los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025, emitidos por el Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG2300/2024, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de noviembre de 2024, LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.---

3

28. ESCRITO DE LA ORGANIZACIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

Con fecha diecinueve de marzo del año en curso, se recibió escrito registrado con el número de folio **001098**, signado por el C. Miguel Ángel Gómez Figueroa, mediante el cual señala dar contestación al acuerdo **IMPEPAC/CEE/071/2025**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/091/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

19 DE MARZO DE 2025

001096

impepac
 19 MAR 2025
RECIBIDO
 16:33 hrs
 CORRESPONDENCIA
 SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO MORELENSE
 DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACION CIUDADANA (IMPEPAC)
 PRESENTE

*Recibi con copia de
 calendario de
 asambleas*

ACTO A CONTESTAR: ACUERDO: IMPEPAC /CEE / 071 / 2025, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA EN SESION EXTRAORDINARIA EL DIA 03 DE MARZO DEL AÑO 2025 Y APROBADO EL 04 DE MARZO DE 2025.

EL C. MIGUEL ANGEL GOMEZ FIGUEROA EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION CIVIL PRIMAVERA MORELENSE A.C. ES QUE VENGO A EXPONER LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS ACORDADOS POR ESTA H. AUTORIDAD;

TERCERO.- SE PRESENTA ANEXO AL PRESENTE OFICIO EL CALENDARIO DE ASAMBLEAS CORREGIDO Y ACTUALIZADO. VER ANEXO 1

NOVENO.- SE ATIENDE EL PRESENTE REQUERIMIENTO, CON LAS SIGUIENTES PRECISIONES.

NUESTRA ASOCIACION CIVIL HACE LA SIGUIENTE MODIFICACION A LA DENOMINACION:

ANTES		AHORA
PARTIDO	PRIMAVERA MORELENSE,	PRIMAVERA MORELENSE ,ASOCIACION CIVIL
ASOCIACION CIVIL		

ASI MISMO NOS COMPROMETEMOS A ABSTERNERNOS DE UTILIZAR VISUAL Y AUDITIVAMENTE EL ELEMENTO PARTIDO EN TODO ACTO PUBLICO, MEDIO DE DIFUSION, ELEMENTO PROPAGANDISTICO Y EN GENERAL EN CUALQUIER MEDIO DE PROMOCION O PUBLICIDAD.

NO OMITIMOS MENCIONAR QUE TRATAR DE MODIFICAR LEGALMENTE EL NOMBRE DE NUESTRA ASOCIACION CIVIL CONLLEVARIA A REALIZAR POR SEGUNDA VEZ EL TRAMITE COMPLETO, ESTO QUIERE DECIR QUE TENDRIAMOS QUE HACER LO SIGUIENTE,

1.- ACUDIR ANTE LA SECRETARIA DE ECONOMIA A SOLICITAR UNA NUEVA DENOMINACION, LA CUAL SE PREVEE QUE SERIA COMPLETAMENTE DISTINTA A LA IDEOLOGIA QUE NUESTRA ASOCIACION CIVIL HA MANIFESTADO SEA SU VOLUNTAD, YA QUE LA SECRETARIA DE ECONOMIA VALORA, QUE NO PUEDE HABER NOMBRES SIMILARES, LO CUAL GENERARIA UN RECHAZO DE PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE, A PRIMAVERA MORELENSE POR CUESTION DE SIMILITUDES, ADCCIONAL A ELLO, ESTE TRAMITE, ADEMAS DE CAMBIAR EL ORIGEN E IDEOLOGIA DE NUESTRA A.C. TARDARIA CERCA DE 15 A 30 DIAS, OBTENER ESTA DENOMINACION, SIN TENER LA CERTEZA DE QUE SEA APROBADO POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA DADA LA SIMILITUD EN EL NOMBRE.

2.- EN EL SUPUESTO DE QUE FUERE ACEPTADO EL NUEVO NOMBRE DE PRIMAVERA MORELENSE POR LA SECRETARIA DE ECONOMIA, TENDRIAMOS QUE ACUDIR NUEVAMENTE A UNA NOTARIA A LLEVAR A CABO UNA NUEVA PROTOCOLIZACION MI, SMA QUE TARDARIA DE SIETE A QUINCE DIAS, ADEMAS DE TENER UN COSTO Y CARGA ECONOMICA POR SEGUNDA VEZ PARA NUESTRA ASOCIACION CIVIL.

3.- UNA VEZ OBTENIDA LA ESCRITURA PUBLICA CON EL NUEVO NOMBRE, TENRIAMOS POR SEGUNDA OCASIÓN EMPEZAR A SOLICITAR LAS CITAS PERTINENTES ANTE EL SAT, CON LA FINALIDAD DE OBTENER NUESTRO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) Y CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL, ACRARANDO QUE, SI NOS VA BIEN LA CITA SE ESTARIA OBTENIENDO DE SIETE A DIEZ DIAS, UNA VEZ ACUDIENDO A ESTA CITA Y SI TODO SALE BIEN PUES A VECES HAY DIVERSOS CRITERIOS DE LOS FUNCIONARIOS DEL SAT, ESTARIA COLMADO ESTE TRAMITE, DE LO CONTRARIO SE TENDRIA QUE SACAR UNA SEGUNDA CITA.

4.- YA OBTENIDO EL RFC Y CSF, HABRIA QUE SOLICITAR UNA SEGUNDA O EN SU CASO TERCERA CITA ANTE EL SAT PARA SOLICITAR NUESTRA FIRMA ELECTRONICA, ESTO ASI COMO LA PRIMERA O SEGUNDA VEZ, SIGNIFICAN 7 DIAS MAS.

5.- UNA VEZ YA OBTENIDO LO MENCIONADO ANTERIORMENTE, POR SEGUNDA OCASIÓN DEBERIAMOS DE ACUDIR A UN BANCO A SOLICITAR LA CUENTA BANCARIA, MISMOS BANCOS QUE SE TARDAN DE 7 A 15 DIAS EN QUE SU AREA JURDICA DICTAMINE Y DETERMINE LA APERTURA DE CUENTA DE NUESTRA NUEVA ASOCIACION CIVIL.

MENCIONADO LO ANTERIOR, COMO SE PUEDE DEMOSTRAR HACER LA MODIFICACION LEGAL, NOS IMPACTARIA DEMASIADO EN EL TIEMPO REDUCIDO PARA LLEVAR A CABO NUESTRAS ASAMBLEAS, YA QUE TARDARIAMOS CASI DOS MESES EN LLEVARLO A CABO ADEMAS DE LASTIMAR A NUESTRA ASOCIACION CIVIL ECONOMICAMENTE, ESTO, NOS DEJARIA EN COMPLETA DESVENTAJE ANTE LAS DEMAS ASOCIACION CIVILES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLITICO LOCAL, NO OMITIMOS MENCIONAR QUE EN LA CONVOCATORIA NI EN EL REGLAMENTO, NI EN LA LEY, SE MENCIONA ALGUN IMPEDIMIENTO O RESTRICCION PARA EL NOMBRE, POR LO QUE CON NUESTRO COMPROMISO Y MODIFICACION A LA DENOMINACION MENCIONADA ANTERIORMENTE PEDIMOS SE TENGA POR ACEPTADA NUESTRA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO.

TAMBIEN SOLICITAMOS QUE NO SE ATIENDA NUESTRA SOLICITUD DEL OFICIO DONDE PEDIMOS EFECTUAR UNA REUNION CON EL CONSEJO GENERAL DEL IMPEPAC, YA QUE CON LO QUE HEMOS EXPRESADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE TIENE SATISFECHO, ES DECIR, NOS DESISTIMOS DEL OFICIO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2025, RECIBIDO A LAS 09: 41, HORAS.

SIN MAS POR EL MOMENTO, APROVECHO LA OCASIÓN PARA ENVIAR UN CORDIAL SALUDO


C. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ FIGUEROA

29. CAPACITACIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la capacitación dirigida a las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenden Constituirse como Partido Político Local, del procedimiento de Constitución como Partido Político Local, así como de la utilizations de los sistemas denominados, Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales y Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/091/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

30. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Con fecha veintiuno de marzo del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobó el proyecto de dictamen que presenta la Secretaría Ejecutiva a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos mediante el cual "SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/71/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL".

En ese orden de ideas y de los antecedentes, este Consejo Estatal Electoral aprueba, el presente acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige

que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LA CREACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL.

Los artículos 41 fracción I y 116 fracción IV, inciso e), de la Constitución Federal, señalan que sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

IV. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICO LGPP.

Que el artículo 10 de la LGPP señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Asimismo que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

...

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando

ACUERDO IMPEPAC/CEE/091/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Por su parte el artículo 11 de dicha Ley, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

De igual manera el artículo 13 de la LGPP, señala que para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar lo siguiente:

- a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:
 - I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
 - II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
 - III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:
 - I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;
 - II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
 - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro

- documento fehaciente;
- IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
- V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Finalmente el artículo 14 de dicha ley, señala que el costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto o del Organismo Público Local competente. Que los servidores públicos autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

VI. CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

El artículo 7 del Código Electoral Local, señala que para el ejercicio de sus derechos políticos electorales, los ciudadanos podrán asociarse individual y libremente en partidos políticos, en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y este Código.

VII. FINES DEL OPLE.

De igual manera el numeral 65, del Código Local Electoral, establece que son fines del IMPEPAC, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VIII. ATRIBUCIONES DEL CEE DEL IMPEPAC.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XXVI, XLV, XLVIII del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

IX. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

X. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las

diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:

• De Organización y Partidos Políticos:

XI. COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Asimismo, el numeral 89, del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

Lo resaltado es propio.

XII. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.

Por su parte el artículo 98 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, las siguientes:

[...]

XXVIII. Llevar el archivo del Instituto Morelense a través del área designada para tal efecto;

XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

[...]

Lo resaltado es propio.

XIII. ATRIBUCIONES DE LA DEOyPP

Ahora bien, el artículo 100 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOyPP del IMPEPAC, la siguiente:

[...]

VII. Registrar y turnar a la comisión ejecutiva respectiva las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos locales, y realizar las funciones correspondientes;

VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;

[...]

XIV. DEL REGLAMENTO

Respecto al tema relativo al aviso de intención el Reglamento, señala lo siguiente:

[...]

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Aviso de Intención

Artículo 7. Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito el propósito presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura por conducto de sus representantes cuya personalidad se encuentre acreditada en los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil creada para tal efecto, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General y el presente Reglamento.

Artículo 8. El aviso de intención deberá acompañarse de:

A) La escritura o acta constitutiva de asociación civil interesada en constituirse como Partido Político Local la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, misma que además contendrá lo siguiente:

a) La razón social o su denominación de la Organización de la ciudadanía;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/091/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

- b) Su domicilio asentado en el Estado de Morelos.
 - c) Las facultades que con forme a sus documentos básicos le corresponden al órgano que acordó el otorgamiento del poder.
 - d) Su duración.
 - e) El importe del capital social y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.
 - f) La designación o el nombramiento de las personas administradoras y de quienes llevarán la representación de la asociación civil, además; deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fundadoras de la misma.
- B)** Asimismo con el aviso de intención deberá señalarse, los nombres de sus representaciones autorizadas que mantendrán la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención del registro como Partido Político Local, y
- C)** Un correo electrónico y un domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos así como un número telefónico de contacto.
- D)** Asimismo, indicar la modalidad en la que se llevarán a cabo sus asambleas, es decir, por distritos o por municipios.
- E)** Aviso de privacidad para celebrar las asambleas;
- F)** Copia certificada de la Declaración de Principios;
- G)** Copia certificada del Programa de Acción;
- H)** Copia certificada de los Estatutos, que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley;
- I)** Convocatoria a las asambleas; y
- J)** La organización de la ciudadanía deberá anexar además al aviso de intención un calendario en el que especifique de manera precisa, la fecha y hora en que se celebrara la asamblea correspondiente a cada distrito electoral local o municipio, según sea la modalidad elegida, dicho calendario deberá señalar exclusivamente una asamblea por cada distrito o municipio, a fin de garantizar la adecuada planeación y seguimiento de obtención del registro del Partido Político Local.

El escrito de aviso del inicio de actividades tendientes a obtener el registro, deberá estar suscrito por las representaciones de las organizaciones de la ciudadanía, en los términos antes señalado.

Artículo 9. El aviso de intención deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del Acta constitutiva de la organización de la Ciudadanía; No podrán presentar aviso de intención las organizaciones de la ciudadanía constituidas previamente en asociaciones civiles conformadas con un fin diverso al de buscar constituirse en un partido político local en Morelos.
- b) RFC a nombre de la asociación civil;
- c) Cuenta bancaria mancomunada a nombre de la asociación civil;
- d) Emblema.

Artículo 10. El escrito de aviso de intención y sus anexos, deberán dirigirse a la Presidencia del IMPEPAC, el cual instruirá a la SE para que proceda a su estudio y análisis correspondiente.

La DEOyPP tendrá un plazo de 3 días hábiles, para analizar si entregaron la documentación completa en el aviso de intención.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la SE notificará a la organización de la ciudadanía promovente, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la organización de la ciudadanía no subsana la omisión u observación, el escrito de aviso será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de la ciudadanía.

En este supuesto, el expediente se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que obre en los archivos del IMPEPAC y se dé cuenta a la CEPOyPP para dictaminar sobre la improcedencia.

Una vez aprobado el dictamen se deberá turnar al Consejo Estatal para que resuelva en definitiva la improcedencia.

Los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 serán del presente Reglamento, serán necesarios para la procedencia del aviso de intención, en caso de omisión de los mismos, se prevendrá a la organización solicitante mediante notificación para que dentro del término de 5 días hábiles subsane dichas omisiones, de lo contrario el aviso de intención se tendrá por no presentado.

Artículo 11. Si la SE determina que la organización de la ciudadanía cumple con los requisitos del escrito de aviso de intención para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, lo cual remitirá a la CEPOyPP y al Consejo Estatal.

Una vez aprobada la determinación por el Consejo Estatal, la CEPOyPP notificará por conducto de la SE, a los representantes autorizados de la organización de la ciudadanía para cumplimentar los requisitos del registro a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley General.

Artículo 12. El Consejo Estatal resolverá sobre la improcedencia o procedencia del aviso de intención dentro de los 15 días hábiles una vez vencido el plazo para la presentación del aviso de intención o en su caso el otorgamiento para subsanar las omisiones que se hayan realizado a la organización de la Ciudadanía.

CAPÍTULO TERCERO

Del procedimiento para la celebración de asambleas Municipales o Distritales.

Artículo 13. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por Asamblea Municipal o distrital a la reunión de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, y que se reúnan en una fecha, hora y lugar determinado por esa organización de la ciudadanía, con la finalidad de cumplir con los requisitos de ley.

De la misma forma se deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los 36 municipios equivalente a 24 municipios o de los 12 distritos equivalente a 8 distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar vigente en dichos municipios o distritos, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General.

Para tal efecto será obligatoria la utilización del SIRPPL, en términos de lo previsto en Lineamientos para la verificación.

En caso de que las personas asistentes no cuenten con el original de su credencial para votar porque esta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud FUAR ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública

Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún Partido Político, organización política o institución privada.

De conformidad con el artículo 17, numeral 2 de la Ley General, así como el capítulo sexto de los lineamientos para la verificación el número de afiliados quedara sujeto a la verificación que realice el INE.

La organización de la ciudadanía convocante de la Asamblea Municipal o distrital en ningún caso podrá asociar este acto con otro de distinta naturaleza.

Antes, durante y después del desarrollo de las asambleas no se permitirá la distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que pretenda inducir a los ciudadanos participantes en la asamblea y que lesione su derecho de libre asociación.

En el caso de que alguna persona aparezca en más de un padrón de afiliados de organizaciones de la ciudadanía o partidos políticos Nacionales o locales, el INE o el IMPEPAC de acuerdo a la competencia, seguirá el procedimiento establecido en los capítulos vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos para la verificación.

Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta correspondiente.

En el caso donde alguna de las organizaciones de la ciudadanía modifique el tipo de las asambleas de distritales a municipales o viceversa esta deberá reiniciar las asambleas celebradas y no se tomarán en cuenta las llevadas a cabo hasta ese momento para el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 10 numeral dos inciso C de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 14. Para llevar a cabo una Asamblea Municipal o distrital o **informar el cambio de modificación del lugar, fecha y hora de la misma**, la organización de la ciudadanía deberá dar aviso por escrito por lo menos con 7 días hábiles de anticipación a la SE del IMPEPAC, lo anterior con base en la calendarización señalada en el artículo 8 inciso N) del presente reglamento, informando la propuesta de cambio o modificación de fecha, hora y lugar de la celebración, así como los nombres de los responsables de la organización en la asamblea, y será la SE por conducto de la DEOyPP, que determinarán lo conducente.

Artículo 17. Al inicio de las asambleas, el IMPEPAC podrá habilitar días y horas hábiles para el cumplimiento de las atribuciones derivadas del proceso de la constitución de nuevos partidos políticos locales.

Para la certificación de la Asamblea Municipal o distrital, la persona titular de la SE o/y el personal en quien se delegue la función de oficialía electoral asistirá a la celebración del acto, en compañía del demás personal de apoyo del IMPEPAC que llevarán el desarrollo del evento que será acreditado ante las representaciones de las organizaciones de la ciudadanía.

En caso de ser necesario se podrán llevar a cabo dos o más asambleas municipales o distritales en la misma fecha, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuente el IMPEPAC, bajo la autorización de la SE, en coordinación con la DEOyPP, informando a la CEPOyPP.

En todo caso se respetará el orden en que presentaron su escrito de intención, debiéndose reprogramar las subsecuentes que coincidan en fecha.

Artículo 31. Para la certificación de la Asamblea Local Constitutiva, la persona titular de la SE del IMPEPAC y/o el personal a quien se le haya delegado la función de oficialía electoral, asistirá a la celebración del acto, acompañado del personal del IMPEPAC que lo asistirá en el evento que será acreditado ante las representaciones de la organización de la ciudadanía.

En caso de ser necesario, podrán llevarse a cabo dos o más asambleas estatales constitutivas en la misma fecha, previa determinación de la SE por conducto de la DEOyPP.

Para llevar a cabo una asamblea local constitutiva, de manera consecutiva en la fecha solicitada por la organización de la ciudadanía, la SE por conducto de la DEOyPP, del IMPEPAC atenderá el orden de prelación en que hayan sido solicitadas y reprogramara en fechas posteriores aquellas que hubieren quedado pendientes. Informando posteriormente a la CEPOyPP.

[...]

XV. DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 38. El personal del Instituto en tiempo no electoral, tendrá un horario de labores comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, cuya modificación podrá efectuarse atendiendo a las necesidades del servicio o a las disposiciones en materia de racionalidad o austeridad.

Artículo 43. El Consejo Estatal en la última sesión que celebra en el mes de diciembre, determinará los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente; lo que será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión.

Artículo 44. El Personal del Instituto disfrutará de 10 días hábiles de vacaciones por cada seis meses consecutivos de servicio, los periodos vacacionales serán aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

XVI. CALENDARIO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, PARA LA CELEBRACIÓN DE SUS ASAMBLEAS EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025

CALENDARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE PRIMAVERA MORELENSE, A.C

NÚM	MUNICIPIO	FECHA	HORA
1	AMACUZAC	04/SEPTIEMBRE/2025	15:00
2	ATLATLHUCAN	19/JUNIO/2025	15:00
3	AXOCHIAPAN	26/JUNIO/2025	15:00
4	AYALA	01/JULIO/2025	15:00
5	CUAUTLA	07/JULIO/2025	15:00
6	CUERNAVACA	16/DICIEMBRE/2025	15:00
7	COATLÁN DEL RÍO	06/NOVIEMBRE/2025	15:00
8	EMILIANO ZAPATA	30/OCTUBRE/2025	15:00
9	HUITZILAC	23/OCTUBRE/2025	15:00
10	JANTETELCO	27/NOVIEMBRE/2025	15:00
11	JUTEPEC	04/DICIEMBRE/2025	15:00
12	JOJUTLA	21/AGOSTO/2025	15:00
13	JONACATEPEC	22/MAYO/2025	15:00
14	MAZATEPEC	03/OCTUBRE/2025	15:00
15	MIACATLAN	13/NOVIEMBRE/2025	15:00
16	OCUITUCO	24/ABRIL/2025	15:00
17	PUENTE DE IXTLA	11/SEPTIEMBRE/2025	15:00
18	TETECALA	09/OCTUBRE/2025	15:00
19	TEPOZTLAN	17/JULIO/2025	15:00
20	TETELA DEL VOLCAN	29/MAYO/2025	15:00
21	TEMIXCO	16/OCTUBRE/2025	15:00
22	TEMOAC	16/MAYO/2025	15:00
23	TEPALCINGO	05/JUNIO/2025	15:00
24	TLALNEPANTLA	03/ABRIL/2025	15:00
25	TLAYACAPAN	11/ABRIL/2025	15:00
26	TLALTIZAPAN	07/AGOSTO/2025	15:00
27	TLAQUILTENANGO	14/AGOSTO/2025	15:00
28	TOTOLAPAN	01/DICIEMBRE/2025	15:00
29	YAUTEPEC	10/JULIO/2025	15:00
30	YECAPIXTLA	02/MAYO/2025	15:00
31	ZACUALPAN DE AMILPAS	08/MAYO/2025	15:00
32	ZACATEPEC DE HIDALGO	28/AGOSTO/2025	15:00
33	XOCHITEPEC	25/SEPTIEMBRE/2025	15:00
34	HUEYAPAN	12/JUNIO/2025	15:00
35	XOXOCOTLA	18/SEPTIEMBRE/2025	15:00
36	COATETELCO	21/NOVIEMBRE/2025	15:00

ACUERDO IMPEPAC/CEE/091/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

**CALENDARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA DE PRIMAVERA
MORELENSE, A.C, EN EL ESTADO DE MORELOS**

NÚM	MUNICIPIO	FECHA	HORA
1	CUERNAVACA	18/DICIEMBRE/2025	13:00

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO

Con fecha cuatro de marzo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025, en su punto de acuerdo TERCERO, específicamente, determino lo siguiente:

(...)

TERCERO. SE REQUIERE a la Organización Ciudadana a efecto de que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas distritales y asamblea local constitutiva, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024; y detallados en la parte considerativa del presente acuerdo.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

(...)

Siendo así que dicho acuerdo fue notificado con fecha diez de marzo del año en curso.

Por lo que con fecha trece de marzo del año en curso, se recibió escrito signado por el C. Gustavo Arce Landa en su calidad de representante legal de la Asociación Civil denominada "**PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C**", mediante el cual da cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025.

Para lo cual en un primer momento se analizara si la organización de la ciudadanía, dio cumplimiento dentro del plazo otorgado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025, para lo cual se realiza el siguiente análisis:

MARZO 2025

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	➤ 10	11	12	✓ 13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

➤	Notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025
✓	Día en que se presentó el cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025
	Plazo de tres días para dar cumplimiento
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Conforme a lo anterior, se desprende que la organización de la ciudadanía dio cumplimiento en tiempo al requerimiento efectuado en el punto TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025, por consiguiente en un segundo momento se revisara si dio cumplimiento en forma al mismo, por lo cual se realiza el siguiente análisis:

REQUERIMIENTO	DOCUMENTAL QUE PRESENTA PARA SU CUMPLIMIENTO	CUMPLE
<p>TERCERO. SE REQUIERE a la Organización Ciudadana a efecto de que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas distritales y asamblea local constitutiva, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024; y detallados en la parte considerativa del presente acuerdo.</p> <p>Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas</p>	<p>Calendario de asambleas municipales modificado.</p>	<p>SI</p>

Dicho cumplimiento deriva en que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025, se requirió a la organización de la ciudadanía la modificación de su calendario de asambleas municipales, en atención a que consideraban celebrar asambleas municipales los días 27 de julio de 2025, 03 de agosto de 2025 y el 28 de diciembre de la misma anualidad, para lo cual dichas fechas se encontrarían dentro de los días inhábiles que se incluyeron en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.

Por consiguiente del calendario presentado para cumplimentar el acuerdo multicitado, se desprende que dichas fechas han sido modificadas, motivo por el cual se **TIENE POR PRESENTADO** el calendario de asambleas municipales y local constitutiva de la organización de la ciudadanía constituida en asociación civil denominada **"PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE"**, **DANDO CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025.**

Ahora bien, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025, **SE REQUIERE a la Organización denominada Partido Primavera Morelense A.C., se abstenga de utilizar y auditivamente el elemento partido en su actual denominación en todo acto público medio de difusión elemento propagandístico y en general en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación, excepto cuando legalmente deba utilizar su nombre. Por consiguiente dicha Organización deberá dar cumplimiento a ello en la celebración de sus asambleas.**

Por lo que en caso de incumplimiento el IMPEPAC se encontrará imposibilitado para generar lo previsto en el artículo 19 y 20 del Reglamento.

Finalmente este Consejo Estatal Electoral, aperece a la organización de la ciudadanía para que en caso de modificación alguna a la fecha de sus asambleas, deberá atender lo establecido en los artículos 14 y 29 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, precisando que no podrá re agendar en los siguientes días inhábiles:

- I. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; siendo el 17 de marzo de 2025;
- II. 10 de abril de 2025, reanudándose las labores el 11 de abril de 2025;
- III. 1 de mayo de 2025; reanudándose las labores el día hábil siguiente;
- IV. 10 de mayo de 2025 en conmemoración del Día de las Madres, día inhábil que gozarán única y exclusivamente las madres trabajadoras del IMPEPAC, el cual se disfrutará el 12 de mayo de 2025; reanudándose las labores el día hábil siguiente;
- V. El tercer lunes de junio, única y exclusivamente para los padres trabajadores del IMPEPAC, en conmemoración del Día del Padre; siendo el 16 de junio de 2025;
- VI. 16 de septiembre de 2025;
- VII. 01 y 02 de noviembre de 2025

- VIII. tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, siendo el 17 de noviembre de 2025;
- IX. 25 de diciembre de 2025; en términos de lo dispuesto por el artículo 74, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, en consonancia con el ordinal 32, fracción X, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

PERIODOS VACACIONALES DEL IMPEPAC PARA EL AÑO 2025.	
Primer periodo vacacional correspondiente al año 2025.	21 de julio de 2025 al 01 de agosto de 2025; reanudándose las labores el 04 de agosto de 2025;
Segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025.	22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026; reanudándose las labores el 07 de enero de 2026;

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente, dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

Asimismo, en caso de agendarse dos o más asambleas municipales en la misma fecha el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC de acuerdo con la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuente el IMPEPAC podrá determinar la certificación de las mismas, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 17 del Reglamento, notificando a las organizaciones que en su caso tendrían que re agendar respetando el orden en el que presentaron sus escritos de intención debiéndose reprogramar las subsecuentes que coincidan en fechas.

Es importante precisar que en el acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025, en su punto de acuerdo NOVENO, determino requerir a la Organización denominada Partido Primavera Morelense A.C., a efecto de que en el plazo de 15 días hábiles realice las modificaciones sugeridas en la parte considerativa del acuerdo, **siendo así que este Instituto Electoral en el momento procesal oportuno determinará el cumplimiento del mismo.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41 fracción I y 116 fracción IV, inciso de la Constitución Federal; 10 al 14 de la LGPP; 07, 65, 78, 89, 98 y 100 del Código Local Electoral, del 07 al 12, 14, 17 y 31 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, así como los artículos 38, primer párrafo, 43 y 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/091/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por **cumplido** a la Organización de la Ciudadanía constituida en asociación civil denominada "**PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE**", respecto del **resolutivo TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025. Reservándose lo correspondiente al cumplimiento del resolutivo NOVENO de dicho acuerdo.**

TERCERO. Se **tiene por presentado** el calendario de asambleas municipales y local constitutiva de la Organización de la Ciudadanía constituida en asociación civil denominada "**PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE**", dando **cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2025.**

CUARTO. Se le **REITERA** a la Organización denominada Partido Primavera Morelense A.C. se abstenga de utilizar tanto de manera escrita como auditivamente el elemento partido en su actual denominación en todo acto público medio de difusión elemento propagandístico y en general en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación, excepto cuando legalmente deba utilizar su nombre. Por consiguiente dicha Organización deberá dar cumplimiento a ello en la celebración de sus asambleas.

Por lo que en caso de incumplimiento el IMPEPAC se encontrará imposibilitado para generar lo previsto en el artículo 19 y 20 del Reglamento.

QUINTO. Se **APERCIBE** a la organización de la ciudadanía para que en caso de modificación alguna a la fecha de sus asambleas, deberá atender lo establecido en los artículos 14 y 29 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, precisando que no podrá re agendar en días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024. Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente, dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

Asimismo, en caso de agendarse dos o más asambleas municipales en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuente el IMPEPAC, podrá determinar la certificación de las mismas, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 17 del Reglamento, notificando a las organizaciones que en su caso tendrían que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/091/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2025 POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PARTIDO PRIMAVERA MORELENSE A.C PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

re agendar, respetando el orden en el que presentaron sus escritos de intención debiéndose de reprogramar las subsecuentes que coincidan en fechas.

SEXTO. Se **instruye** la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. Se **instruye** la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para los efectos conducentes y se realicen las obligaciones correspondientes establecidas en el Reglamento, Lineamiento y Reglamento de Fiscalización.

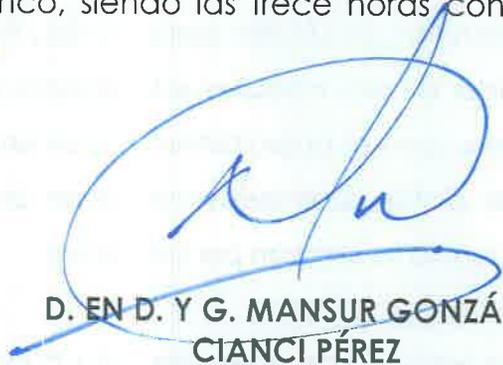
OCTAVO. Se **instruye** la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada **PRIMAVERA MORELENSE A.C.**

NOVENO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintisiete de marzo del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con quince minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**